

Torre Pacheco

2392 Corrección de error.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 36, de fecha 12-02-2008, aparece publicado anuncio relativo a la contratación de varias obras, habiéndose advertido el siguiente error:

Donde dice:

8.- Requisitos específicos del contratista.

“.....Acondicionamiento de zona verde y entorno, situado en c/ Camino de las Gilas, Jaime Bort y José Planes de Torre Pacheco: Grupo C; Subgrupo 6; Categoría c.”.

Debe decir:

8.- Requisitos específicos del contratista.

“.....Acondicionamiento de zona verde y entorno, situado en c/ Camino de las Gilas, Jaime Bort y José Planes de Torre Pacheco: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 18 de febrero de 2008.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Totana

1901 Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de de la Ordenanza Municipal Reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos del término municipal de Totana, por acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2007, quedan aprobada definitivamente, el texto aprobado es el siguiente:

Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Artículo 3 Exclusiones

TÍTULO II

Artículo 4 Licencia

Artículo 5 Requisitos

Artículo 6 De los derechos de los consumidores y usuarios

TÍTULO III

Artículo 7 Horario y Funcionamiento

TÍTULO IV

Artículo 8 Régimen Jurídico I

Artículo 9 Cambio de Titularidad

Artículo 10 Régimen Jurídico

TÍTULO V

Artículo 11 Prohibiciones

TÍTULO VI

Artículo 12 Procedimiento Sancionador

Artículo 13 Medidas Cautelares

Artículo 14 Régimen de Procedimiento Sancionador

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

DISPOSICION FINAL

Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá ajustarse el ejercicio de la actividad de locutorios públicos telefónicos en el municipio de Totana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Totana y se concreta en cualquier actividad que tenga por finalidad la de prestar servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo, en locutorios públicos.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las actividades tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero o similares que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica y a la necesaria licencia de apertura para su ejercicio

Asimismo quedan excluidos los locutorios telefónicos tipo cabina o similares que previa autorización municipal sean instalados en las vías públicas por los operadores, debidamente acreditados, y que dispongan de la concesión como servicio público por parte de la Administración Central

TÍTULO II

Normas Técnicas

Artículo 4 Licencia

La actividad desarrollada por los locales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza está sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la misma, de la preceptiva licencia municipal de actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia así como el art. 214 b) del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.